

9.834

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en la provincia de La Rioja, el **Programa Provincial de Lucha Contra la Violencia de Género.-**

ARTÍCULO 2º.- El Programa tiene como objetivo primordial aminorar el número de víctimas por Violencia de Género en todo el territorio Provincial, dando cumplimiento a las pautas que se especifican a continuación:

- a) Implementar la Ley N° 8.561 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- b) Conformar en todo el territorio provincial, unidades especializadas que brinden los servicios indispensables para proporcionar a las mujeres víctimas de Violencia de Género, atención gratuita en las áreas psicológica, sanitaria, social, laboral y jurídica.
- c) Establecer en todo el territorio provincial, una red de contención social y sanitaria entre el Estado y Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Violencia de Género.
- d) Implementar en todo el territorio provincial, un Programa de Autovalimiento de la Mujer víctima de violencia.
- e) Crear e implementar en todo el territorio provincial residencias para mujeres víctimas de Violencia de Género y sus hijos/as como instancia de tránsito para la atención y albergue, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual.
- f) Otorgar a las mujeres que se encuentren en situación de emergencia social por Violencia de Género que no cuenten con trabajo formal, una asignación económica mensual equivalente a un salario básico de la Categoría 18 (dieciocho) de la Administración Pública Provincial, durante todo el tiempo que las mismas se encuentren fuera de sus domicilios y/o hasta tanto se reinseren laboralmente, según cada caso.

9.834

- g) Brindar en todo el territorio Provincial, acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en los servicios sanitarios, legales y socio-laborales que asisten a las mujeres víctimas de Violencia de Género.
- h) En todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas puedan implementar, se deberá preservar y resguardar la identidad de la víctima, a fin de evitar con ello una exposición al flagelo social.-

ARTÍCULO 3º.- Será Organismo de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de la Mujer, o el Organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º.- Créase el **Observatorio de la Violencia de Género** en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, destinado al monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.-

ARTÍCULO 5º.- El Observatorio tendrá por misión, el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.-

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones del Observatorio de la Violencia de Género:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia.
- c) Incorporar los resultados de las investigaciones y estudios en los informes que el Estado Provincial eleve a los Organismos Nacionales en materia de violencia contra las mujeres.
- d) Celebrar Convenios de Cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones.
- e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía.

9.834

- f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas, a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que coincidieren.
- g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los Protocolos.
- j) Publicar un Informe Anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo, será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.-

ARTÍCULO 7º.- El Observatorio de la Violencia de Género estará integrado por:

- a) El Funcionario encargado de la Unidad Fiscal de Violencia de Género, perteneciente al Ministerio Público Fiscal.
- b) El Equipo Interdisciplinario del Área.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de la Mujer, o el Área que en el futuro la reemplace.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 8º.- La Función Ejecutiva, a través de las áreas competentes, adoptará y dictará las medidas necesarias y urgentes así como los Convenios pertinentes para la implementación de la presente Ley, en colaboración con el Ministerio Público Fiscal, la Secretaría de la Mujer y el Ministerio de Desarrollo Social.-

9.834

ARTÍCULO 9º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por los diputados **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA, SIGRID PATRICIA WAI DATT (MC), MARTA ISABEL SALINAS y LUCÍA CONCEPCIÓN ÁVILA.-**

L E Y N° 9.834.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO